

Exención de IVA en contratos relacionados con la COP16 según la Ley 2428 de 2024

23 de noviembre de 2024

INTERPRETACIÓN GENERAL DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA

“

Ley 2428 de 2024

Establece una exención del IVA para bienes y servicios destinados al desarrollo de la COP16, siempre que los pagos provengan de recursos públicos asignados.

”



Esta exención requiere el cumplimiento de condiciones específicas, como el momento de causación del IVA según el artículo 429 del Estatuto Tributario, y la acreditación de la exención mediante el respectivo certificado.

Artículo 429 del Estatuto Tributario Momento de causación

El impuesto se causa:

- En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.
- En los retiros a que se refiere el literal b) del artículo 421, en la fecha del retiro.
- En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.
- En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará conjuntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

PARÁGRAFO. Cuando el valor convenido sufre un aumento con posterioridad a la venta, se generará el impuesto sobre ese mayor valor, en la fecha en que éste se cause.

Exención de IVA en contratos relacionados con la COP16 según la Ley 2428 de 2024

23 de noviembre de 2024

CONTRATOS FIRMADOS ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 2428 DE 2024



¿Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor de la Ley 2428 están exentos de IVA cuando las operaciones se realizan posteriormente?

- La tesis jurídica establece que estos contratos pueden beneficiarse de la exención si no se ha causado el IVA conforme a los criterios del artículo 429 del Estatuto Tributario y si se cumplen las disposiciones de la Ley 2428.
- En particular, para ventas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones, se analiza el momento de causación en función de la emisión de facturas, entrega de bienes, terminación de servicios o nacionalización de bienes.

CONTRATOS PERFECCIONADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2428 DE 2024

Para aquellos contratos que se ejecutaron y perfeccionaron antes de la entrada en vigor de la Ley, pero con el propósito de facilitar la COP16, la conclusión es clara:

Si el IVA ya se causó antes de la vigencia de la Ley, no aplica la exención.

Este enfoque está sustentado en el principio de irretroactividad de las normas tributarias, conforme al artículo 363 de la Constitución.

“

Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

”

Exención de IVA en contratos relacionados con la COP16 según la Ley 2428 de 2024

23 de noviembre de 2024

CONTRATOS PARCIALMENTE EJECUTADOS ANTES Y DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY

En los casos donde las obligaciones contractuales se ejecutaron parcialmente antes de la Ley y continuaron después:

Solo las operaciones posteriores a la entrada en vigor pueden beneficiarse de la exención, siempre que el IVA no se haya causado previamente.

ADICIONES A CONTRATOS VIGENTES

Aunque el artículo 192 de la Ley 1819 de 2016 regula la tarifa del IVA para contratos estatales, se concluye que no es aplicable a los casos de la COP16 debido a la especialidad de la Ley 2428:

La exención opera si los contratos cumplen con los requisitos de la Ley 2428 y no se ha causado IVA previamente. Este enfoque prioriza el objetivo legislativo de promover la realización de la COP16.

CONCLUSIÓN

El beneficio fiscal otorgado por la Ley 2428 de 2024 busca fomentar la realización de la COP16, siempre bajo estrictos lineamientos legales.

Los análisis de causación del IVA, cumplimiento de requisitos y momentos de vigencia de la norma son fundamentales para determinar la procedencia de la exención en cada caso específico.

“

Artículo 192 de la Ley 1819 de 2016 Contratos celebrados con entidades públicas

La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

”

